

El Arbitraje: Modalidades y Cortes internacionales

Magally Pochet*

INTRODUCCIÓN

En el proceso de transformación que sufre el mundo actual, pasamos de estructuras rígidas a estructuras flexibles, de economías nacionales a economías globalizadas, de sistemas de administración de justicia rígidos a sistemas donde coexisten la responsabilidad del Estado y la del ciudadano para búsqueda de soluciones a los conflictos sociales.

La administración de justicia, como potestad del Estado, en la mayoría de los países del mundo, y especialmente en los subdesarrollados, se desenvuelve bajo serias limitaciones estructurales, financieras e institucionales. Como resultado de estas limitaciones, los tribunales judiciales confrontan grandes problemas para resolver dentro de un término relativamente corto, la enorme y compleja cantidad de asuntos que se le someten, por lo que recientemente, se viene buscando distintos medios de solución alternativos y complementarios a los mecanismos tradicionales propios de la vía judicial.

Uno de estos mecanismos, lo constituye el Arbitraje, el cual se considera como una técnica para la solución de conflictos, mediante la cual se pone en manos de un tercero la solución de los mismos, comprometiéndose las partes a respetar la decisión que aquél tenga a bien tomar.

La presente investigación se centra en el estudio del Arbitraje Comercial a nivel internacional, donde muchos países lo adoptan como parte de sus sistemas

De solución de conflictos, llevándolo a la práctica con buen suceso.

Costa Rica está a las puertas de una expansión en materia de libre comercio, donde es imperativo acudir a entidades distintas de las tradicionales, para resolver las controversias que surjan de la actividad comercial diaria del país.

I. EL ARBITRAJE

En las sociedades modernas, cuando se presenta un conflicto de intereses, lo usual es pensar que el mismo debe ser resuelto por una tercera persona imparcial, a quien se le denomina juez. Sin embargo, muchos conflictos de intereses escapan y se resuelven al margen de la justicia pública; *"en efecto, una considerable cantidad de casos conflictivos, especialmente los que surgen de operaciones comerciales realizadas en el comercio nacional y más específicamente en el comercio internacional, son sustraídos de la órbita estatal, ya que en lugar de ser dirimidos ante los jueces establecidos al respecto por la Ley, son derivados hacia el arbitraje privado, eligiendo las partes no solo al juzgador, sino también los procedimientos aplicables y a veces hasta el modo en que se ejecuta la decisión, técnicamente llamado laudo".*¹

A.- CONCEPTO DE ARBITRAJE

Por el arbitraje, dice Cremades: *"dos o más partes dirimen sus desavenencias contractuales, sometiéndose a la decisión de un tercero, a quien eligen directa*

* Licenciada en Derecho. Master en Administración de Empresas. Profesora en el Collegivm Academicvm.

1 MARZORATI, Oswaldo J. "Derechos de los negocios internacionales", Editorial Astrea, Argentina, 1993. pág. 592.

o indirectamente. Es decir, designando personalmente al árbitro o indicando la vía o institución, mediante cuyo reglamento, será designado el árbitro que decida la contienda surgida o que pueda surgir en su caso".²

En el mismo sentido Marzorati define el instituto en análisis: "como una técnica para la solución de conflictos, que consiste en poner en manos de un tercero la solución de los mismos, comprometiéndose las partes a acatar la decisión de ese tercero".³

En Costa Rica el arbitraje se regula incluso a nivel constitucional, ya que nuestra Carta Magna en el artículo cuarenta y tres establece que "toda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros aun habiendo litigio pendiente".

En consecuencia, en el arbitraje encontramos una relación jurídica triangular, en cuyo vértice superior se encuentra el árbitro, que es el sujeto ajeno a los intereses en disputa, y llamado por las mismas partes para componer las diferencias que les separan.

Para un sector de la doctrina el arbitraje presenta innegables ventajas respecto del proceso jurídico público. Así Briceño Sierra sostiene que el arbitraje posee ventajas como: "la oralidad, la inmediatez y la secuencia lógica de las actuaciones. Quizás en ningún otro procedimiento como en el arbitraje se haya conservado con tanta fidelidad la audiencia en la exposición verbal libre y sin formulismos anacrónicos". A esto hay que agregarle la celeridad y la menor onerosidad que en la mayoría de los casos se logra con el arbitraje a diferencia de la justicia estatal.

No obstante, es criterio del Dr. Víctor Pérez que "muchas de las pretendidas ventajas del arbitraje no son tales. Algunos autores han afirmado que todas esas ventajas son mitos. Frente a la pretendida celeridad del arbitraje, lo que encontramos son tácticas dilatorias de las partes que se acentúan en el caso del arbitraje internacional, cuando se ponen obstáculos a la ejecución de laudos arbitrales extranjeros, cuya ejecución puede llevar muchos años. Con respecto de la pretendida economía del arbitraje, debe recordarse que los servicios judiciales no hay que pagarlos, mientras el árbitro cobra sus honorarios. Desde el punto de vista del Derecho Comparado, la tendencia de nuestra tradición jurídica con respecto del arbitraje es restrictiva, y las ventajas del arbitraje muchas veces no son tales... Hay otras ventajas que sí son tales, y la más importante es el origen del arbitraje, el arbitraje no tiene su origen en la coerción judicial; tiene su origen

En un convenio, en una actitud conciliatoria de las partes, y esto en sí es muy positivo".⁴

B.- NATURALEZA JURÍDICA

El arbitraje presenta, en relación a su esencia, una dualidad, que viene a ser un aspecto controvertido de su implementación en la práctica. Por un lado se manifiesta como una relación contractual, en la que, sustentados en una de las aplicaciones más amplias del principio de libertad jurídica, dos o más partes renuncian, por lo menos en principio, a la jurisdicción regular, para ponerse en manos de lo que se puede denominar una jurisdicción especial.

Por ello, el otro aspecto de la dualidad en la naturaleza de este instituto, es que el procedimiento arbitral se presenta en realidad como una jurisdicción especial, si se considera que sólo se aplica en los casos específicos que la Ley permite y en cumplimiento de algunos requisitos mínimos que ella misma determina; y además es una jurisdicción excepcional en el sentido de que es una salvedad al principio jurisdiccional exclusiva del estado.

En el ámbito internacional, las partes contratantes renuncian a la posibilidad de ser procesadas por sus respectivas jurisdicciones acorde a las normas del Derecho Privado Internacional.

Así, el arbitraje internacional, vendría a ser una jurisdicción internacional validada por la voluntad de dos o más partes contratantes. Por lo tanto, de ninguna forma es obligatorio someterse a un proceso arbitral, aunque ciertamente, en algunos casos, como en el del transporte marítimo, sea utilizada la costumbre de incluir la cláusula arbitral en el contrato.

En consecuencia, el arbitraje es una forma de prever la jurisdicción. Por ello se puede concluir que tiene una naturaleza híbrida, siendo contractual en su fundamento inicial y jurisdiccional en su consecuencia final.

C.- CARACTERÍSTICAS DEL ARBITRAJE

Aunque el arbitraje encuentra su fundamento en su naturaleza de procedimiento jurídico para la pacífica solución de controversias, es conveniente puntualizar sus principales características, a saber:

1. El arbitraje es un medio por el que cualquier conflicto puede ser resuelto.
2. Los conflictos se resuelven por árbitros que son neutrales y específicamente nombrados.

2 VILLEGAS, Carlos Alberto. "Comercio Exterior y Crédito Documental", Editorial Astrea, Argentina, 1993. pág. 328.

3 MARZORATI, Oswaldo J. "Derechos de los negocios Internacionales", Editorial Astrea, Argentina, 1993. pág. 593.

4 GARRO, Alejandro M. "Arbitraje Comercial y Laboral en América Central, Transnacional Juris Publications Inc., New York, 1990. pág. 188.

3. Los árbitros actúan en virtud de la autoridad conferida por las partes en el acuerdo arbitral.
4. Es un sistema privado de pronunciar sentencias; son las partes y no el estado quien controla los poderes y deberes de los árbitros.
5. El laudo es final y concluye me y pone término al conflicto.
6. El laudo obliga a las partes, en virtud de un compromiso tácito cuando se acordó el arbitraje, a aceptar y dar efecto a la decisión de los árbitros.
7. El procedimiento arbitral y el laudo son independientes del estado. Los tribunales ordinarios solo intervendrán para dar eficacia cuando las partes no lo cumplan.

En el campo de los negocios internacionales la importancia del arbitraje se acentúa, sobre todo si tomamos en cuenta, que en ellos se aplican ante todo, usos, terminología y costumbres establecidas por los comerciantes respecto a la materia, condiciones y formas de sus transacciones. Lo consecuente sería que también fueran ellos quienes establecieran las reglas del mecanismo que sirva para resolver los conflictos; pero en ausencia del arbitraje, el contratante que reclame se enfrenta con una serie de problemas que comienzan con la elección del tribunal competente, que casi siempre será el extranjero, el desconocimiento de esa legislación, la necesidad de un patrocinio letrado de abogado admitido y experto en ese foro, y aunque de menor dificultad, pero no de menor importancia, el idioma técnico empleado.

"Basten estos extremos para advertir que sin el arbitraje, los procesos para litigios mercantiles internacionales, serían materialmente un grave escollo, muchas veces insalvable. Si en lo interno el arbitraje es una forma preferente, en el comercio exterior es la fórmula, la solución por excelencia".⁵

D.- CLASE DE ARBITRAJE

El arbitraje puede ser clasificado desde diversas perspectivas:

1.- Arbitraje de Derecho y Arbitraje de Equidad:

Casi todas las normas sobre arbitraje distinguen entre el arbitraje "de equidad" (ex aequo et bono) o "amable composición" a ser decidido por los llamados "árbitros arbitradores", también llamados "amigables

Componedores "y el arbitraje "de derecho", a ser decidido con la intervención de árbitros de derecho también llamados árbitros iuris. "En muchos sistemas jurídicos esta distinción tiene consecuencias prácticas no solo en lo que respecta a las normas a ser aplicadas al fondo del litigio, sino también al procedimiento a seguir durante el arbitraje. Mientras que en enlameado arbitraje de equidad, los amigables componedores proceden sin sujeción a las normas procesales establecidas por la Ley, en el arbitraje de Derecho se aplican las reglas procesales establecidas por la Ley".⁶

Pese a esa importante diferencia, existen una serie de principios comunes para ambos tiempos de arbitraje. Dichos principios son los siguientes:

- a. Principio de iniciativa común y simultánea de las partes (frente a la dualidad, característica de acción y oposición habitual de los procedimientos judiciales).
- b. Principio de la controversia: puesta esta constituye un elemento esencial en el desarrollo del arbitraje.
- c. Principio dispositivo, ya que son las partes las que voluntariamente se someten al arbitraje y definen los elementos fundamentales del mismo (desde la designación de árbitros hasta la fijación de la controversia).
- d. Principio de escritura, por cuanto en ambos tipos de arbitraje existen fases del procedimiento que han de desarrollarse por escrito.
- e. Principio del secreto, por el propio ámbito de desarrollo del procedimiento, en contraposición al principio de publicidad, que informa el proceso judicial en materia civil.
- f. Principio del impulso oficial, a través del árbitro o árbitros, que sustituye al impulso de las partes, a fin de lograr la flexibilidad y agilidad que en muchos casos representa el procedimiento arbitral frente al judicial.

6 GARRO, Alejandro M. "El Arbitraje en América Central y la Ley Modelo propuesta por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Uncitral), Conferencia sobre Arbitraje Comercial, American Bar Association, Section of International Law and Practice, 1988, pág. 22.

En el mismo sentido MARZORAU indica que: *"hay diferencias en cuanto al procedimiento y al carácter de la actuación, ya que los amigables componedores procederán sin sujeción a formas legales, limitándose a recibir los antecedentes o documentos que las partes les presentan, a pedirles las explicaciones que creyeren convenientes, y a dictar sentencia según su saber y entender. Solo deben respetar dos principios básicos que son: dar audiencia a las partes escuchando sus posiciones y dar posibilidad efectiva de que se produzcan pruebas por las partes interesadas. De no ser así, los amigables componedores estarían lesionando lo dispuesto en el artículo 18 de la constitución nacional según la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación..."*. Op. cit. pág. 601.

5 BRISEÑO SIERRA, Humberto. "El Arbitraje Comercial Doctrina y Legislación", Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio, primera edición, México, 1979, pág. 12.

2.- Arbitraje voluntario y forzoso:

"El arbitraje voluntario o convencional tiene su origen en la autonomía de la voluntad de las partes, quienes eligen la vía del arbitraje para la solución de sus controversias. Dentro de esta figura cabe destacar la previsión arbitral que abarque la totalidad de controversias posibles, hasta la previsión arbitral de temas puntuales".⁷

"Es forzoso cuando en determinadas materias, por disposición de la Ley, las partes deben someter las controversias a la jurisdicción arbitral. Por ello se le llama arbitraje legal".⁸

3- Arbitraje interno e internacional:

"El arbitraje interno es el que se celebra en un país, de acuerdo a las normas legales de dicho país y para que tenga eficacia en el mismo. En el arbitraje interno se deberán cumplir las normas del país en cuanto a las reglas relativas a las partes, a la materia que puede ser objeto de arbitraje y a su ámbito de aplicación".⁹

Sobre este punto cabe anotar la observación del señor Alejandro Garro, respecto a las razones de la poca utilización del arbitraje interno. Al efecto señala: "en lo que se refiere al arbitraje como medio de solucionar conflictos entre partes domiciliadas en un mismo país, la poca utilización del arbitraje responde a razones más complejas, entre las cuales cabe mencionarla natural falta de confianza de los abogados y sus clientes sobre la institución arbitral, las insuficiencias y defectos técnicos de su regulación legal que, en la mayoría de los casos, no evita el recurso a los tribunales y no asegura claramente que la decisión de los árbitros será respetada al momento de demandarse la ejecución del laudo".¹⁰

El arbitraje internacional, "es aquel en el que las partes, al momento de celebrar el acuerdo de arbitraje tengan sus establecimientos en países diferentes o los lugares del arbitraje o de cumplimiento de una parte

Sustancial de las obligaciones esté situado fuera del país en que las partes tienen sus establecimientos".¹¹

En la ley modelo de Uncitral, el carácter internacional de un arbitraje comercial lo define en su artículo segundo "Un arbitraje es internacional si:

- a. Las partes al celebrar el contrato arbitral tienen establecimientos en estados diferentes.
- b. Uno de los siguientes lugares está situado fuera del estado en que las partes tienen sus establecimientos: el lugar del arbitraje; el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación comercial.
- c. Dos partes han convenido que la cuestión objeto del arbitraje está relacionado con más de un estado.

En consecuencia, siguiendo a Guzmán Barrón, definir si una controversia puede o no ser sometida a arbitraje internacional, depende de tres factores:

- a. Su "arbitrabilidad", si la materia objeto de discusión puede ser objeto de arbitraje, salvo que una norma de orden público lo impide.
- b. Su "comercialidad", que la controversia tenga carácter comercial.
- c. Su "internacionalidad", definida ampliamente en la ley modelo de Uncitral.

4.- Arbitraje Ad Hoc y Arbitraje Institucional:

"El arbitraje ad hoc, también conocido como artesanal o personal, es aquél en que el árbitro será una persona nombrada para resolver un caso determinado, teniendo en cuenta sus características personales".¹²

En este tipo de arbitraje, las partes regulan en forma autónoma todo lo necesario para atender un determinado conflicto o controversia; decidiendo sobre: número y designación de los árbitros, procedimiento arbitral, lugar del arbitraje, idioma, ley aplicable, honorarios, etc.

De allí que algunos autores distinguen dos formas en el arbitraje ad hoc:

- a. El escrito: en el que las partes establecen su propio reglamento.

7 LEONARDI DE HERBON, Hebe y FELDSTEIN DE CÁRDENAS, Sara. "Arbitraje Interno e Internacional", Editorial Abeledo Perrot, Argentina, 1994, pág. 25.

8 MARZORATI, Oswaldo J. "Derechos de los negocios internacionales", Editorial Astrea, Argentina, 1993, pág. 593.

El Código de Comercio costarricense en su artículo 88 establece un tipo de arbitraje forzoso al decir: "para la incorporación de herederos o legatarios del socio fallecido, se llenarán los mismos requisitos que en el caso de cesión de cuotas a terceros, salvo disposición contraria a la escritura. Los herederos o legatarios rechazados podrán recurrir a un tribunal que fallará en definitiva sobre la admisión, compuesto de tres miembros independientes de la sociedad y de sus socios, nombrados, uno por la sociedad, otro por el interesado y el otro por la Cámara de Comercio".

9 GUZMAN BARRON, César. "El arbitraje Comercial Internacional", Revista Iustitia, número 91, año 8, julio de 1994, pág. 22

10 GARRO, Alejandro M. "El Arbitraje en América Central y la Ley Modelo propuesta por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Uncitral)", Conferencia sobre Arbitraje Comercial, American Bar Association, Section of International Law and Practice, 1988, pág. 15.

11 RENDON GRANIELLE, Jaime Roberto. "El arbitraje en México" noveno encuentro del Instituto Panamericano de Derecho Procesal, Escuela Judicial de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1994, pág. 15.

12 MARZORATI, Oswaldo J. "Derechos de los negocios internacionales". Editorial Astrea, Argentina, 1993, pág. 584.

b. El amplio: en el que las partes se someten a un reglamento prefijado.¹³

"El acudir a un arbitraje sin la ayuda de una institución, o sea a un arbitraje ad hoc, no es recomendable a menos que las partes manifiesten una gran prudencia, particularmente: a- adaptada una cláusula y un reglamento existentes y publicados, b- acudiendo en caso de litigio, a un abogado especialista en arbitraje, que prevea los puntos que deben ser redactados cuidadosamente en la cláusula de arbitraje y c- designando un arbitro con experiencia",¹⁴

"En el arbitraje institucional las partes convienen dirimir sus diferencias ante instituciones especializadas con profesionalidad, experiencia y prestigio.

En este caso, los centros de arbitraje aportan su organización, que implica desde la infraestructura hasta los profesionales y normas de desenvolvimiento específico"¹⁵

El arbitraje institucional se caracteriza, entonces, por la presencia de un organismo que tiene por objeto servir de manera profesional aunque sin ánimo de lucro, a los contratantes, ofreciéndoles no sólo una nómina de árbitros o técnicos, sino también de reglas cada vez más adecuadas al tipo de los negocios involucrados en cualquier litigio.

"Con la aparición del arbitraje internacional, se tiene la seguridad de una entidad privada que orienta, divulga, explica y practica el procedimiento arbitral, se tiene también la certeza del arbitro imparcial con la experiencia suficiente según el caso; a todo lo cual se agregan un conjunto de reglas breve y claramente redactadas siguiendo las directrices aconsejadas, no sólo por la experiencia local sino la internacional, la utilización de un idioma elegido por las partes y de un lugar también seleccionado por ellas.

Esto último viene a ser como el límite de las virtudes del arbitraje, porque a las directrices plasmadas en las leyes nacionales y en los tratados internacionales, sobre el lugar del arbitraje, se agregan las determinaciones convencionales que permiten elegir la ley aplicable al fondo y al procedimiento".¹⁶

En lugar de designar árbitro a una persona física, es preferible encomendar a una institución de arbitraje

la solución de conflictos que pueden surgir de una relación contractual. Las partes eligen así la institución que por su experiencia y prestigio les merece mayor confianza. Es decir, la que a través de su actividad diaria es buena garantía de eficaz gestión y acreditada neutralidad... El centro arbitral cede, de igual manera, lugares neutrales adecuados para la celebración de las sesiones. En fin, el árbitro se siente seguro al dictar su sentencia, porque confía que la misma pasará por el lógico control institucional del órgano arbitral que al dictarse la sentencia en su marco y con su respaldo, tiene un interés indiscutible en que el resultado final no venga en descrédito de su labor administradora.

II. LOS PRINCIPALES SISTEMAS DE ARBITRAJE INTERNACIONAL INSTITUCIONAL

Al amparo de los tratados y convenciones internacionales sobre la materia se han venido gestando desde la segunda década del presente siglo la creación y desarrollo de una serie de instituciones que han dedicado su esfuerzo a la promoción de alternativas no judiciales para la resolución de conflictos, en especial el arbitraje, la conciliación y la amigable composición.

Sin exagerar, puede afirmarse que al amparo de tales instituciones, y por su acción se ha logrado darle impulso al arbitraje internacional y ha sido al amparo y por la acción de centros como la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, que instrumentos muy importantes de arbitraje internacional han tenido su génesis.

A.- CORTE DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL

"Es la más importante de las instituciones para arbitrar en disputas en el comercio internacional. Es ampliamente utilizada y tiene la confianza y el respeto de los hombres de negocios alrededor de todo el mundo, y es también usada frecuentemente en el comercio Este-Oeste".¹⁷

Fue creada en 1923, tiene su sede en la ciudad de París. Su reglamento de arbitraje data de 1975, con una última reforma de importancia vigente desde enero de 1988. Dos miembros de la corte son nombrados por el Consejo de la Cámara de Comercio Internacional y se reúnen mensualmente. Cuenta con cincuenta y dos miembros y una Secretaría que funciona en las oficinas de la Cámara de Comercio Internacional en París.

La Corte, contra lo que su nombre sugiere, no resuelve las desavenencias que se le someten; sólo

13 LEONARDI DEHERBON, Hebey FELDSTEIN DE CÁRDENAS, Sara. "Arbitraje Interno e Internacional". Editorial Abeledo Perrot, Argentina, 1994, pág. 26.

14 MARZORATI, Oswaldo J., "Derechos de los negocios Internacionales", Editorial Astrea, Argentina, 1993, pág. 606.

15 LEONARDI DE HERBON, Hebe y FELDESTEIN DE CÁRDENAS, Sara. "Arbitraje Interno e Internacional", Editorial Abeledo Perrot, Argentina, 1994, pág. 27.

16 BRISEÑO SIERRA, Humberto. "El Arbitraje Comercial, Doctrina y Legislación", Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio, primera edición, México, 1979, pág. 14.

17 MARZORATI, Oswaldo J. "Derechos de los negocios internacionales", Editorial Astrea, Argentina, 1993, pág. 617.

nombra o confirma a los árbitros, o colabora en su designación en los casos de falta de acuerdo de las partes.

Puede, en general, decirse que las funciones de la Corte son las siguientes:

1. Verificar, previa la constitución del Tribunal Arbitral, la existencia prima face de un convenio de arbitraje entre las partes para someterse a un arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. La decisión sobre la competencia, la adoptan los árbitros.
2. Supervisar, y si es del caso decidir sobre la composición del Tribunal Arbitral.

En caso de que no se fije el número de árbitros será uno, a menos que la entidad del negocio merezca el nombramiento de tres. Cuando se trata de árbitro único o del presidente del Tribunal (arbitro tercero) la Corte hace el nombramiento previa solicitud de propuesta al comité nacional de la Cámara de Comercio Internacional que se considere apropiado.

Los árbitros deben tener una absoluta imparcialidad e independencia y para el efecto, además, de los impedimentos y causales de recusación se exige de ellos una declaración formal en este sentido.

3. A falta de acuerdo sobre el lugar del arbitraje procede a fijarlo, tratando de lograr un desarrollo normal del proceso sin riesgo alguno para la validez y ejecución del laudo.
4. Supervisar el procedimiento y, a través de la secretaría, asistir a los árbitros y a las partes en la interposición y aplicación del reglamento.
5. Decidir sobre los gastos del arbitraje y fijar los honorarios de los árbitros, según el arancel y los elementos previstos en el reglamento.

1. Secretaría de la Corte

La Secretaría cuenta con su secretario general, un consejero general y seis equipos al frente de los cuales se encuentra un consejero junto con su asistente y una secretaria.

"Las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional proveen un reglamento que intenta ser autosuficiente, en el sentido de que es capaz de cubrir todos los aspectos del arbitraje contenidos bajo las reglas, sin necesidad de ningún recurso o sistema municipal de leyes o cualquier otra ayuda de los estrados judiciales".¹⁸

18 MARZORATI, Oswaldo J. "Derechos de los Negocios Internacionales", Editorial Astrea, Argentina, 1993, pág. 618.

Dicho reglamento cuenta con veintiséis artículos y tres apéndices.

"Las características esenciales son: a. la universalidad, pues no está limitado por la naturaleza comercial de las partes, ni por su nacionalidad, ni por el carácter público o privado de la controversia; b. su apertura, pues abogados de todas partes del mundo pueden presentar sus clientes directamente sin necesidad de recurrir a profesionales especializados; hay árbitros de más de sesenta nacionalidades, entre los cuales las partes pueden optar por aquellos a los cuales conozcan y en los cuales confían; c. adaptabilidad geográfica, pues aunque la sede de la Cámara de Comercio Internacional está en París, dos de cada tres arbitrajes se desarrollan en otras partes del mundo; d. supervisión institucional: pues los laudos carecen de apelación sobre cuestiones de fondo o de derecho; flexibilidad de procedimientos, pues los árbitros organizan las audiencias, el suministro de pruebas y la presentación de sus respectivos argumentos, cuidando de respetar la confidencialidad. Las reglas de la Cámara de Comercio Internacional son breves y explícitas, sin imponer procedimientos propios del derecho continental o del common law".¹⁹

El reglamento combina así la autonomía de las partes con la supervisión ejercida por la Corte y la Secretaría para proporcionar un servicio que ofrece simultáneamente las ventajas del arbitraje ad hoc y del institucional. Piezas claves de esta estrategia lo son el acta de emisión y la revisión del proyecto del laudo.

Quien desee concurrir al arbitraje en la Cámara de Comercio Internacional dirige su demanda a la Secretaría de la Corte directamente o por conducto de la sección nacional; la Secretaría notifica a la parte demandada, la que puede contestar la demanda y presentar, en caso dado, demanda de reconvencción.

Salvo que las partes hayan fijado la sede del tribunal, éste sesionará en el lugar que la Corte señale; deberá seguir las normas procedimentales del reglamento de la Cámara de Comercio Internacional y sólo en lo que no esté allí contemplado se podría emplear el procedimiento que las partes señalen.

Con base en la demanda y su contestación, y la demanda de reconvencción si la hubiere, antes de iniciar la instrucción de la causa los árbitros deberán elaborar el "acta de emisión" que contiene un completo resumen de todos los pormenores de la causa (artículo trece) y que fija el marco de actuación del tribunal.

19 GUZMAN BARRON, César. "Propuesta Técnica para la Creación y Funcionamiento de un Centro de Arbitraje Comercial en la Cámara de Comercio de Costa Rica", 1994, pág. 2.

El plazo para instruir y decidir el proceso es de seis meses contados a partir de la firma del acta de emisión o del día en que se cancela la provisión de gastos fijados por la corte, si bien puede prorrogarse a solicitud del árbitro o por su propia iniciativa.

Antes de firmar el laudo, los árbitros deben someter el proyecto de decisión del árbitro a la Corte y llamar su atención sobre puntos que interesen al fondo del litigio.

"El escrutinio del proyecto del laudo por la Corte de Arbitraje tiene como objeto asegurar que el laudo sea ejecutable en el país en el cual la ejecución será demandada. La Corte podrá ordenar modificaciones de forma, respetando la libertad de decisión del árbitro, y también llamar su atención sobre puntos de fondo".²⁰

El laudo arbitral es obligatorio y definitivo y debe ejecutarse sin demora, entendiéndose que, por el hecho de recurrir a la Cámara de Comercio Internacional, se renuncia a interponer cualquiera de los recursos que sean susceptibles de tal determinación.

B.- COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL

"La Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC) fue fundada en 1934, como consecuencia de la resolución dieciséis de la séptima conferencia de Estados Americanos reunida en Montevideo Uruguay en 1993.

Esta resolución recomendó a las Cámaras de Comercio en los diversos países del hemisferio, que preparasen y firmasen una convención sobre arbitraje internacional, fijando normas de procedimientos en el campo arbitral".²¹

La CIAC con oficina en Washington, México, Río de Janeiro, es un organismo privado que tiene por objeto establecer, mantener y administrar un sistema interamericano de Conciliación y arbitraje para la solución de controversias comerciales internacionales.

"Está compuesta de secciones nacionales en las que tienen representación las organizaciones de negocios y asociaciones de abogados de cada uno de los países del hemisferio, y la comisión se ocupa de coordinar las actividades de estas secciones, de tramitar los pedidos de arbitrajes, de las designaciones de los árbitros que se le encomiendan y, en su caso, de la

Determinación del lugar y otros aspectos del arbitraje que se le soliciten".²²

La Comisión se reúne por lo menos una vez cada dos años, está dirigida durante el intervalo por un comité ejecutivo en cuyo frente se encuentra un Presidente y un Director General.

El reglamento de procedimientos en materia arbitral data originalmente de mil novecientos setenta y ocho, y su versión actual rige desde el primero de julio de mil novecientos ochenta y ocho; está inspirado en lo más relevante de las disposiciones sustantivas del reglamento de arbitraje de UNCITRAL, con algunas disposiciones adaptadas a las necesidades institucionales de la CIAC.

Tiene como aspecto de especial significación, el que a falta de un acuerdo expreso de las partes respecto del procedimiento que ha de seguirse, será este reglamento el que rija dentro del ámbito de los países del sistema interamericano y adherentes a la Convención de Panamá de mil novecientos setenta y cinco, como lo ordena el artículo tercero de la misma.

Una parte que desee iniciar el arbitraje deberá notificarlo a la otra, notificación que deberá contener un mínimo de información que trae el reglamento (partes, pacto arbitral invocado, diferencias, peticiones, propuestas sobre árbitros, si no los han designado y escrito de demanda si así se requiere), dos copias del aviso junto con dos copias del contrato o de las partes pertinentes al litigio y/o la cláusula compromisoria.

La Comisión procede a notificar a la otra parte respecto de la presentación del aviso.

Iniciado el trámite, la comisión proporciona los servicios administrativos necesarios para facilitar la tramitación del caso.

Tales servicios incluyen fijar fechas y hacer los arreglos necesarios para las audiencias, efectuar notificaciones y emitir órdenes cuando se requieran, actuar como intermediaria en el intercambio de documentos entre las partes y los árbitros, determinar los honorarios de los árbitros y prestar otros servicios administrativos, para asegurar el manejo eficiente de los detalles necesarios para el arbitraje.

La dirección del trámite la lleva el tribunal quien puede, a petición de cualquiera de las partes o de oficio, celebrar audiencias; tiene facultades para decidir sobre su competencia y sobre la existencia o validez del contrato del que forma parte la cláusula

20 MARZORATI, Oswaldo J. "Derechos de los negocios internacionales". Editorial Astrea, Argentina, 1993, pág. 619.

21 GUZMAN BARRON, César. "Propuesta Técnica para la Creación y Funcionamiento de un Centro de Arbitraje Comercial en la Cámara de Comercio de Costa Rica", 1994, pág. 3.

22 GUZMAN BARRON, César. "Propuesta Técnica para la Creación y Funcionamiento de un Centro de Arbitraje Comercial en la Cámara de Comercio de Costa Rica", 1994, pág. 3.

compromisoria y tomar medidas provisionales de protección a solicitud de las partes, las que podrán estipularse en un laudo provisional, sin perjuicio de que cualquiera de las partes las solicite directamente a una autoridad judicial.

C.- ASOCIACIÓN AMERICANA DE ARBITRAJE (A. A. A.)

"La más importante de las instituciones de arbitraje de los Estados Unidos de Norte América es la Asociación Americana de Arbitraje (American Arbitration Association), que tiene su sede en New York. Ha publicado varios conjuntos de reglas de arbitrajes. En las transacciones de Comercio Internacional, las reglas de arbitraje comercial (comercial arbitración rules) completadas por los procedimientos complementarios para el arbitraje comercial internacional (supplementary procedures for international commercial arbitration) son importantes.

Las reglas de arbitraje comercial previstas por la Asociación Americana de Arbitraje, establecen un panel nacional de árbitros. Las reglas además adaptan la llamada lista de procedimiento si las partes no han elegido un árbitro o no han acordado otro método para elegirlo".²³

La asociación es gobernada por una Junta Directiva y cuenta con un presidente que dirige la misma desde su base en New York. Cuenta con más de cincuenta oficinas a la fecha, y ha orientado su labor no sólo a la administración del arbitraje, la mediación y la amigable composición, sino a desplegar una inmensa actividad educativa y en capacitación.

El reglamento de operación del arbitraje internacional está basado en las reglas de la ley modelo de UNCITRAL, con algunas modificaciones que en síntesis consisten en lo siguiente:

1. La Asociación Americana de Arbitraje administra los tribunales y cobra derechos por hacerlo.
2. La Asociación Americana de Arbitraje exige la presentación formal del reclamo para ser incluido en la notificación de iniciación del arbitramento. UNCITRAL acepta recibirlo con posterioridad al establecimiento del Tribunal.
3. En caso de que no se pacte el número de árbitros, la Asociación Americana de Arbitraje establece que será uno; UNCITRAL tres; en general es mucho más flexible el sistema de nombramientos de árbitros.

23 MARZORATI, Oswaldo J. "Derechos de los Negocios Internacionales" Editorial Astrea, Argentina, 1993. pág. 622.

4. En ausencia de ley sustancial aplicable, la Asociación Americana de Arbitraje señala que se podría estipular la que resulte apropiada. UNCITRAL establece como ley aplicable la que resulte, de acuerdo con las normas de resolución de conflictos de leyes.

D.- CENTRO INTERNACIONAL PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE CONTRATOS DE INVERSIÓN

"En mil novecientos setenta y cinco fue concluida una convención para la solución de disputas de inversión entre estados y ciudadanos de otros estados en Washington. Esta convención ha resultado efectiva. En junio de mil novecientos ochenta y ocho había sido ratificada por ochenta y nueve países, entre ellos los Estados Unidos de Norte América, Gran Bretaña, Francia y Alemania Occidental.

La Convención que fue apoyada por el Banco Mundial, establece la formación de un centro internacional para la solución de disputas de inversión en la oficina principal del Banco en Washington. Esta oficina pone facilidades al alcance de estados contratantes y que tengan acceso a una base voluntaria para la solución de disputas entre ellos de acuerdo con las reglas establecidas en la Convención. El método de solución puede ser conciliación o arbitraje, o conciliación seguido de arbitraje en caso de que los esfuerzos de conciliación fracasen. La iniciativa de tal procedimiento podría provenir del estado, así como del inversor".²⁴

F.- ASOCIACIÓN JAPONESA DE ARBITRAJE COMERCIAL

Fue establecida como comisión en mil novecientos cincuenta por la Cámara Japonesa de Industria y Comercio junto con siete asociaciones de negocios para servir como una organización orientada a la solución de las controversias en el campo comercial y la promoción del comercio internacional.

En mil novecientos cincuenta y tres se independizó de la Cámara de Comercio para atender la necesidad de expandir sus negocios y actividades.

Para cumplir con sus objetivos:

1. Administra y supervisa procedimientos arbitrales, provee una amplia gama de servicios de consulta para la prevención de disputas comerciales, recopila información y materiales relacionados con el tema en el mundo.

24 MARZORATI, Oswaldo J. "Derechos de los Negocios Internacionales", Editorial Astrea, Argentina, 1993, pág. 623.

2. Las reglas de procedimiento que utiliza son las de UNCITRAL o bien su propio reglamento, según lo convengan las partes.
3. El trámite se lleva a cabo en Japón, pero ciertos procedimientos tales como testimonios o reuniones entre los árbitros, pueden llevarse a cabo en otros países.
4. Las partes pueden libremente escoger sus árbitros. Si no lo hace una de ellas, el centro lo hará. En esos eventos se le puede pedir que designe un árbitro que no sea de la nacionalidad de las partes.
5. El número de árbitros y el método para escogerlo será el que acuerden las partes.
6. El centro provee salas de audiencias, intérpretes, lista de árbitros (ciento diez más o menos) de carácter multidisciplinario y multinacional, servicios secretariales.

III.- CORTE DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA

A.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES BÁSICAS:

De acuerdo al estatuto de la Cámara de Comercio de Costa Rica, compete a la Junta Directiva de ésta, nombrar por un período de tres años a los miembros de la Corte de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

La Corte de Arbitraje estará integrada por tres miembros permanentes, elegidos por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y será presidida por el integrante de mayor edad.

Cuando el presidente no pueda asistir a alguna de las sesiones de la Corte será reemplazado por el integrante que le siga en edad.

Los miembros de la Corte deberán ser abogados, con no menos de veinte años en el ejercicio de la profesión.

El Director del Centro de Arbitraje será a su vez el Secretario de la Corte.

B.- FUNCIONES DE LA CORTE DE ARBITRAJE:

1. Tomar todas las medidas respecto de la recusación de árbitros teniendo en cuenta su nacionalidad, residencia, o domicilio en relación con el origen de las partes y los árbitros.
2. Fijar el lugar del arbitraje cuando las partes no

han tomado ninguna decisión al respecto.

3. Decidir sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo de los árbitros para dictar la sentencia, y fijar el nuevo plazo cuando ello sea procedente.
4. Resolver las consultas que le sometan el secretario de la corte y los árbitros a través de éste.

Las desiciones de la corte son adoptadas por mayoría de votos de todos sus miembros. En caso de que el Tribunal sesione con sólo dos miembros, el que actúa como presidente tendrá doble voto. La corte delibera válidamente si asisten por lo menos dos de sus miembros.

Todos los miembros deberán pronunciarse salvo que le afecte alguna causal de inhibición o excusa.

El Secretario de la Corte y el personal de la Secretaría General asistirán a las deliberaciones con voz pero sin voto.

Las actividades de la Corte de Arbitraje tienen carácter confidencial y son de obligado cumplimiento para quien en ellos participe, sea cual fuere el título en que lo hiciera.

En el caso de que algún miembro de la Corte o participante de las deliberaciones faltare a la confidencialidad, la Corte remitirá lo actuado a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Costa Rica, con recomendación de sanción, de separación o suspensión según la gravedad de la falta.

Cuando no existe entre las partes ningún convenio de arbitraje o exista un convenio que no se refiera al arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, corresponderá a la Secretaría del Tribunal de Arbitraje informar a la parte demandante, sobre las disposiciones del reglamento de arbitraje. La parte demandante tiene derecho a pedir que la decisión sea tomada por la Corte de Arbitraje.

La naturaleza de dicha decisión es administrativa. Cuando la corte decide que no procede el arbitraje solicitado por la parte demandante, las partes conservan el derecho de pedir a la jurisdicción competente que decida si, a la vista del derecho aplicable, están o no vinculadas con un convenio de arbitraje.

C.- GASTO DE ARBITRAJE:

Toda demanda de arbitraje introducida en los términos del reglamento de arbitraje, debe ir acompañada de una suma a título de abono, sobre los gastos administrativos que establece la tabla de costas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

No será tomada en consideración ninguna demanda de arbitraje que no vaya acompañada del pago respectivo. Este pago, percibido definitivamente por la Cámara de Comercio de Costa Rica y no reembolsable, es deducible de las costas correspondientes.

Para cualquier cálculo sobre el importe de la tasa administrativa y de los honorarios del Árbitro (costas), se aplicarán las tablas de costas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

La Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica ha sido una idea que se viene forjando desde hace varios años, y que verá su culminación reflejada en la apertura del Centro de Arbitraje que dicha institución espera inaugurar a inicios de 1996.

CONCLUSIONES

Después de haber estudiado la doctrina, legislaciones, instrumentos de derecho internacional, así como las diversas prácticas de arbitraje en el Derecho Comparado, concluimos que el arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos, alternativo al judicial ha funcionado en forma exitosa en muchos países.

Es importante preguntarse, ¿cuáles son las razones que impiden que Costa Rica en la actualidad pueda disfrutar de un mecanismo tan importante donde se vean los resultados prácticos? En nuestro criterio lo primordial es modificar la legislación vigente actualizándola, de acuerdo a las prácticas modernas del comercio internacional.

Partiendo de una legislación ágil y acorde a la realidad del momento, es importante ir educando paulatinamente al costarricense sobre las ventajas que tendría el acudir al arbitraje como procedimiento especial alterno y, a la vez, seguro para discutir y dirimir ante una instancia no judicial, las posibles controversias de una determinada relación jurídica.

El ciudadano poco a poco deberá ir tomando conocimiento y confianza de que sus problemas serán solucionados de la misma manera seria y justa que ofrecen los Tribunales de Justicia, con las grandes ventajas de tener un procedimiento con características de inmediatez y celeridad, con una audiencia en la exposición verbal libre y sin formulismos anacrónicos.

Examinadas algunas de las posibles causas de la falta de utilización del arbitraje en Costa Rica, conviene destacar algunas ventajas adicionales que podrían derivar de tener una institución permanente de arbitraje. No quiero decir con esto que estamos de acuerdo con agrandar el tamaño del Poder Judicial, llenando el país de tribunales de arbitraje burocráticos e incompetente

Sino más bien nuestra idea va dirigida a que se deben respaldar esfuerzos tan importantes en este campo como el de la Cámara de Comercio de Costa Rica al abrir su Centro de Conciliación y Arbitraje el próximo año. Pues constituye, sin lugar a dudas, un factor determinante el prestigio de una institución como la Cámara, que ofrece, la credibilidad, la confianza y la discreción que exige el usuario.

BIBLIOGRAFÍA

BRISEÑO SIERRA, Humberto. *El Arbitraje Comercial Doctrina y Legislación*, Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio, primera edición, México, 1979.

CRAIG et al. *International Chamber of Commerce Arbitration*. Oceana Publications, Inc., New York, London, Rome, Ice Publishing S.A., París, 1984.

FORNACIARIO, Mario Alberto. *La Sentencia y el Compromiso Arbitral*. Noveno Encuentro Panamericano de Derecho Procesal, San José, Costa Rica, 1994.

GARRO, Alejandro M. *Arbitraje Comercial y Laboral en América Central*. Transnacional Juris Publications Inc., New York, 1990.

GARRO, Alejandro M. *El Arbitraje en América Central y la Ley Modelo propuesta por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL)*. Conferencia sobre Arbitraje Comercial, American Bar Association, Section of International Law and Practice, 1988.

GUZMAN BARRON, César. *Propuesta Técnica para la Creación y Funcionamiento de un Centro de Arbitraje Comercial en la Cámara de Comercio de Costa Rica*, 1994.

GUZMAN BARRON, César. "El Arbitraje Comercial Internacional". Revista *Iustitia*, número 91, año 8, julio de 1994.

LEONARDI DE HERBON, Hebe y FELDSTEIN DE CÁRDENAS, Sara. *Arbitraje Interno e Internacional*. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1994.

MARZORATI, Oswaldo J. *Derecho de los Negocios Internacionales*. Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1993.

PARODI REMON, Carlos. *Influencia del Comercio Internacional en el Arbitraje*. Noveno Encuentro del Instituto Panamericano de Derecho Procesal, Escuela Judicial de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1994.

PARÍS, Hernando. "Resolución Alternativa de Disputas". Revista *Iustitia*, número 91, año 6, julio de 1994.

RENDON GRANIELLE, Jaime Roberto. *El Arbitraje en México*. Noveno Encuentro del Instituto Panamericano de Derecho Procesal, Escuela Judicial de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1994.

TOBON, José Ignacio. *Bases y Fundamentos de la Negociación*, Cámara de Comercio de Medellín, 1994.

VILLEGAS, Carlos Gilberto. *Comercio Exterior y Crédito Documentario*. Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1993.

REGLAMENTOS

Reglamento de Conciliación del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.